CONTRATO DE SEGUROS No. 1151.20. 2. 001–2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA ANTONIA PENAGOS Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber: **Ingeniero JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ GUESPU** mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 16.864.128 expedida en Cerrito (Valle), obrando en calidad de RECTOR de la Institución Educativa **MARIA ANTONIA PENAGOS**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Articulo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 articulo 11 numeral 11 y articulo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución **522 (Marzo 01 de 2022)**, Guía de contratación Instituciones Educativas de Palmira,; de una parte que en adelante se denominará la **INSTITUCION EDUCATIVA MARIA ANTONIA PENAGOS** identificada con NIT **815.004.532--1** que en adelante se denominara **CONTRATANTE**, y por la otra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA persona jurídica con NIT. No. 860.524.654 - 6, representada legalmente por CESAR ANDRES POLANIA CHAVES mayor de edad en pleno uso de sus facultades e identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 79.664.774 expedida en Bogotá Colombia, con domicilio principal en Calle 100 No. 9 A 45 P 12, Tel. 6464330; **quien** en adelante se denominará **CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SEGUROS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL**: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a **"RENOVACIÒN DE POLIZA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL PARA EL FUNCIONARIO DE MANEJO EN EL CARGO DE RECTOR Y QUIEN EJERZA LAS ACTIVIDADES DE PAGADOR, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL HURTO CALIFICADO, EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO, ROTURA DE MAQUINARIA, TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA, ASONADA, MOTIN, CC, HUELGA, ACTOS MAL INTENSIONADOS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS " Vigencia desde 31 de julio 2026 hasta el 31 de julio 2027**

. **SEGUNDA. ACTIVIDADES**: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato. De acuerdo con las siguientes actividades:

BIENES PARA ASEGURAR Y VALORES ASEGURADOS:

INVENTARIOS PARA ASEGURAR	VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	
ITEM ASEGURABLE	
MUEBLES Y ENSERES	**$797.916.940**
EQUIPO DE CÒMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	**$163.479.000**
EQUIPOS DE OFICINA	**$100.427.379**
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	**$2.472.000**
VALOR ASEGURADO TRDM	**1.064.295.319**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Limite básico asegurado	**$600.000.000**
MANEJO GLOBAL	
Ítem asegurado	
Limite básico asegurado	**$319.508.000**

VALOR TOTAL DE POLIZA	**$ 13.995.850**

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato tiene un plazo de entrega de la póliza de dos (02) día calendario, (el cubrimiento de la póliza será de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta inicio de acuerdo con lo estipulado en el contrato. **CUARTA. RESULTADOS:** El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: Para efectos legales las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de tiene un valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ML ($13.995.850). SEXTA. FORMA DE PAGO**: la Institución Educativa Contratante pagará al **CONTRATISTA** en acta de pago único, una vez entregado el informe de actividades según el objeto contratado y radicada la cuenta de cobro previo visto bueno del Supervisor.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **A) DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 " no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B)DE LA INSTITUCION:** 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la Institución Educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal Seguros según CD No. 000015 de fecha 30 de julio de 2026 y registro presupuestal del 31 de julio de 2026 expedidos por el Auxiliar Administrativo del presupuesto de la Institución Educativa, por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ML ($13.995.850).**

DECIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La Institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato. **DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la Institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de Institución Educativa contratante a título de cláusula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA SEXTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEPTIMA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la Institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA NOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Rector Ángel Maria Morales Castrillón quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término. **VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS**: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026)

ORIGINAL FRIMADO
Ing. JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ GUESPU
C.C. No. 16.864.128 de Cerrito (Valle)
Rector
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT. 860.524.654 - 6

Contratista